



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL PARA PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS

LEY NUMERO 8649 DEL 21 DE JULIO DEL 2008 y su reforma

El presente formulario, deberá de llenarlo el interesado a máquina o con letra legible a tinta
LA INFORMACION DEBERÁ SER COMPLETADA EN SU TOTALIDAD Y ADJUNTARSE TODA LA
DOCUMENTACION SOLICITADA, ADEMÁS EL DECLARANTE INSCRITO ANTE TRIBUTACION DIRECTA DEBE
COINCIDIR CON EL PATENTADO INSCRITO EN LA MUNICIPALIDAD, EN CASO CONTRARIO SE RECHAZARÁ.

INFORMACION GENERAL DEL DECLARANTE

Tipo de Régimen: Tradicional _____, Simplificado _____ Periodo de afectación: _____

Distrito. _____ N° Patente. _____ Año a cobrar _____

Nombre del patentado físico o jurídico: _____

Nombre del local: _____ Tel: _____

Correo electrónico: _____ Cédula: _____

Lugar para notificación: _____

Tipo de actividad: Industria _____ Comercio: _____ Servicios: _____

Descripción de la actividad: _____

Nombre del negocio: _____

Local Propio: _____ Área m² _____ Alquilado: _____ ¢ _____ /Mes

SI ES CONSENSUARIO DE LICENCIA DE LICORES

Indique número de empleados: _____

Ventas anuales del último periodo fiscal: ¢ _____

Valor de los activos totales netos del último periodo fiscal ¢ _____

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: DE CONFIRMIDAD AL ARTICULO N°7 DE LA LEY 8649, PUBLICADA EN LA
GACETA N° 140 DEL LUNES 28 DE JULIO DEL 2008 Y SU REFORMA.**

Total, Ingresos Brutos _____ Multiplicado por (0.002) ¢ _____

Timbres pro parques nacionales 2% ¢ _____

Total, a cancelar a la municipalidad anual. ¢ _____



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Requisitos

- Al completar esta información, deberá presentar copia de la declaración del impuesto sobre la renta D101 Régimen Tradicional.
- Si está bajo el régimen del régimen simplificado adjuntar copia de las declaraciones del año presentadas a tributación Directa (D105).
- En caso de tener más de una sucursal en el país, presentar certificación de un contador público con el desglose de ingresos brutos de cada sucursal del país.
- Deberá encontrarse al día con el pago del respectivo trimestre, (La municipalidad verificará dicha información de lo contrario se rechazará la solicitud).

DATOS IMPORTANTES

De conformidad al artículo N° 7 de la Ley 8649, Publicada en la Gaceta N° 140 del lunes 28 de julio del 2008, y su reforma.

Artículo 6- Tarifa del Tributo: Se aplicará una tarifa del dos por mil (0.002) sobre los ingresos brutos, suma que, una vez dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. El impuesto anual así fijado se pagará en cuatro tramos trimestrales. Por concepto de impuesto de patente municipal, cada contribuyente deberá pagar anualmente, como mínimo, un veinte por ciento (30 %) del salario mínimo legal más reciente que se establezca para el Sector Privado.

Artículo 7- Declaración Jurada Municipal: Cada año, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación, las personas a que se refiere el artículo 1 de esta ley presentarán a la Municipalidad del cantón de Acosta una declaración jurada que indique el monto de sus ingresos brutos y el impuesto anual que deban pagar, conforme al artículo 6 de esta ley, por concepto de patentes, así como las cuotas trimestrales por cancelar.

En el caso de las personas físicas o jurídicas amparadas bajo el régimen Simplificado deberán aportar las cuatro declaraciones de la renta presentadas durante el año ante la Dirección General de Tributación o de las instituciones autorizadas para recibir el pago.

ARTÍCULO 8.- Impuesto determinado de oficio y casos especiales

Si el patentado no presenta la declaración jurada en el término indicado en el artículo 7 de esta Ley, la Municipalidad le aplicará la calificación del año anterior, más un veinte por ciento (20%) del impuesto pagado el año anterior. Esta recalificación deberá realizarse dentro de los treinta días (30) naturales posteriores al vencimiento del plazo para la entrega de la declaración jurada; vencido dicho plazo, se cobrará lo mismo que el año anterior.

ARTÍCULO 13.- Alteración de datos y recalificación De comprobarse la existencia de una alteración en los datos suministrados, que provoque que el impuesto se calcule incorrectamente, la Municipalidad efectuará la recalificación correspondiente, sin detrimento de las responsabilidades en las cuales pueda incurrir el administrado. Igualmente, cuando haya dudas sobre la veracidad de la declaración y no se haya llegado a un acuerdo con el patentado, la Municipalidad elevará el caso a la Dirección General de Tributación, para que esta realice las inspecciones y auditorías correspondientes al negocio del patentado, a fin de que identifique los ingresos o ventas brutas.

Para el pago de la patente será por adelantado en los meses de ENERO, MARZO, JUNIO Y SETIEMBRE de cada año.

Original: Municipalidad / Copia: Interesado

Declaración Jurada

Bajo fe de juramento y conforme a las disposiciones del Código Tributario y Ley de Patentes de la Municipalidad de Acosta, Ley 8649, publicada en la Gaceta N°140 del 28 de julio del 2008, declaro que este informe y sus anexos han sido examinados por mí y que contienen una verdadera y completa declaración de mi impuesto de Patentes Municipales para el periodo fiscal.

Firmo en: _____ a los _____ días del mes de _____ de 20__

Firma del patentado o Representante Legal: _____

Cualquier consulta se podrán comunicar al correo electrónico patentes@acosta.go.cr o al teléfono 24100186 ext.:5